



**ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**  
**Establecimiento Público de educación Superior**

RESOLUCIÓN NUMERO **509** DE  
( **11 SEP 2019** )

Por la cual se reconoce y autoriza el pago de prestaciones sociales definitivas a un ex Servidor Público de la Planta globalizada Administrativa de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

**EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA-INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas por el literal i) del artículo 24) del Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General", y

**CONSIDERANDO:**

Que, el servidor(a) Público(a) ALBA JINNETH MORALES CAMELO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 53.080.692, laboró al servicio de la Planta globalizada Administrativa de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central ocupando el Empleo de ENFERMERO AUXILIAR CODIGO 4128 GRADO 07, en el periodo comprendido entre el 16 de enero de 2014 al 21 de mayo de 2019.

Que mediante Resolución 022 del 16 de enero de 2014, se hizo la vinculación con carácter provisional en la planta Administrativa de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, de ALBA JINNETH MORALES CAMELO, a partir del 16 de enero de 2014.

Que mediante Resolución 300 del 22 de mayo de 2019, se aceptó la renuncia de ALBA JINNETH MORALES CAMELO, a partir del 22 de mayo de 2019.

Que en desarrollo de su vinculación, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, consignó a la cuenta bancaria de ALBA JINNETH MORALES CAMELO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 53.080.692, un mayor valor devengado correspondiente a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 291.279.00) M/CTE., teniendo en cuenta que la novedad de retiro fue posterior a la fecha de liquidación de la nómina, lo cual afectó en la misma proporción el cálculo de la liquidación del pago retroactivo por el incremento salarial fijado por el Gobierno Nacional.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 literal a) de la resolución 075 de 2019 (...) *Son servidores públicos deudores quienes le adeudan a la ETITC sumas de dinero por alguna de las causas establecidas a continuación:(...) a) Haber percibido sumas de dinero por concepto de salarios o prestaciones sociales liquidadas de manera anticipada, que al momento del retiro del servidor público no pueden ser descontadas".*

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central debe garantizar el reintegro de los dineros liquidados de manera anticipada a ALBA JINNETH MORALES CAMELO, por tratarse de recursos públicos que hacen parte del tesoro nacional, motivo por el cual procederá a descontar y reintegrar el mayor valor pagado. El saldo restante deberá ser girado a la exfuncionaria.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** Reconocer el valor de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$2.140.764.00) M/CTE, por concepto de prestaciones sociales definitivas a ALBA JINNETH MORALES CAMELO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 53.080.692, así:

OFICINA DE TALENTO HUMANO	
LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS	
NOMBRE:	ALBA JINNETH MORALES CAMELO
CEDULA:	53.080.692
CARGO:	ENFERMERO AUXILIAR CODIGO 4128 GRADO 07
DEPENDENCIA:	BIENESTAR UNIVERSITARIO
FECHA DE INGRESO:	16/01/2014
FECHA DE RETIRO:	22/05/2019
SALARIO BASICO:	970.931
DIAS LABORADOS DESDE ULTIMA LIQUIDACION	126
MESES COMPLETOS LABORADOS PRIMA DE SERVICIOS	10
DIAS DE VACACIONES	28
DIAS PARA PRIMA DE NAVIDAD	141

BONIFICACION PROPORCIONAL POR SERVICIOS PRESTADOS PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 16 DE ENERO DE 2019 AL 21 DE MAYO DE 2019	169.912
PRIMA DE SERVICIOS PROPORCIONAL DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE JULIO DE 2018 AL 21 DE MAYO DE 2019	421.410
INDEMNIZACION DE VACACIONES PROPORCIONALES PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 16 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y DEL 16 DE ENERO DE 2019 AL 21 DE MAYO DE 2019	943.960
PRIMA DE VACACIONES PROPORCIONAL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 16 DE ENERO DE 2019 AL 21 DE MAYO DE 2019	168.564
BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION PROPORCIONAL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 16 DE ENERO DE 2019 AL 21 DE MAYO DE 2019	32.364
PRIMA DE NAVIDAD PROPORCIONAL ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2019 AL 21 DE MAYO DE 2019	404.554
<b>DEVENGADO</b>	<b>2.140.764</b>

CONTRIBUCIONES	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	68.200
ICBF	51.100
FONDO NACIONAL DE AHORRO	178.300
<b>TOTAL CONTRIBUCIONES</b>	<b>297.600</b>
<b>MAYOR VALOR PAGADO</b>	<b>291.279</b>
<b>NETO A PAGAR</b>	<b>1.849.485</b>

**ARTICULO 2°.** Ordenar a la tesorería, descontar del pago de prestaciones sociales la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$291.279.00) M/CTE a ALBA JINNETH MORALES CAMELO. Estos recursos deberán reintegrarse a la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, teniendo en cuenta el mayor valor pagado.

**ARTICULO 3°.** Autorizar a la tesorería para que cancele el valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.849.485.00) M/CTE, por concepto de prestaciones sociales definitivas a ALBA JINNETH MORALES CAMELO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 53.080.692, por concepto de prestaciones sociales definitivas.

**ARTICULO 4°.** La suma a que refiere el artículo anterior, se imputará con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal 1919-1819-2019-36819.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

**ARTICULO 5°.** Para fines legales posteriores déjense las constancias del caso en los libros correspondientes, así como en la historia laboral de **ALBA JINNETH MORALES CAMELO**.

**ARTICULO 6°.** **NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente Resolución a **ALBA JINNETH MORALES CAMELO** en calidad de beneficiario final, o a quien designe para tal fin.

**ARTICULO 7°.** Si no pudiere practicarse la notificación personal, esta deberá surtirse, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del CPACA.

**ARTICULO 8°.** La presente Resolución Rige a partir de notificación y contra ella procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación en los términos del Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los **11 SEP 2019**

EL RECTOR,

**HNO. JOSE GREGORIO CONTRERAS FERNANDEZ**

Revisó: Félix Jorge Zea Arias, Profesional de Gestión de Talento Humano  
Elaboró: Daniel Santiago Ramírez Rodríguez – Profesional de Nomina  
Aprobó: Edgar Mauricio Lizarazo Secretaría General